Firmado digitalmente por CARBAJAL SCHUMACHER Amora Diana Maria Auscaria FAU 20307167442 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.04.2022 16:20:27 -05:00

San Isidro, 18 de Abril del 2022

RESOLUCION N° 000052-2022-PROMPERU/PE

Resolución de Presidencia Ejecutiva

VISTO: Los Informes Nos. 000297 y 299-2021-PROMPERU/GG-DGED, Informes Nos. 0006 y 0007-2022-PROMPERÚ/GG-DGED y Memorandos N° 0061 y 0090-2022-PROMPERU/GG-DGED del Departamento de Gestión Expo 2020 Dubái; los Memorandos Nos 117, 193, 229 y 328-2022-PROMPERU/GG-OAD de la Oficina de Administración; los Informes Nos. 104, 162, 207 y 256-2022-PROMPERÚ/GG-OAD-ULOG de la Unidad de Logística; así como el Informe N° 191-2022-PROMPERÚ/GG-OAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1 de la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ y modificatoria, la Entidad es un organismo técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno que goza de autonomía funcional, técnica, económica, financiera, presupuestal y administrativa;

Firmado digitalmente por SALAS GAMARRA Aida Graciela FAU 20307167442 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.04.2022 14:37:19 -05:00

Que, con fecha 27 de enero de 2020, se suscribió el Contrato N° 001-2020-PROMPERÚ-INTER, con el CONSORCIO LC&P ENGINEERING CONSULTANTS DMCC – CAPITAL ENGINEERING CONSULTANCY, en adelante el consorcio LC&P, para la prestación del "Servicio de supervisión del contrato de diseño, construcción, operación, mantenimiento y desmontaje del pabellón peruano en la expo 2020 en Dubái", por el monto de USD 340,300.00 (trescientos cuarenta mil trescientos con 00/100 dólares americanos), cuyo plazo de ejecución inició desde el día siguiente de suscrito el contrato hasta la emisión del certificado de desmontaje emitido por EXPO 2020 o su equivalente; siendo modificado a través de las Adendas Nos. 01, 02, 03 y 04 suscritas con fechas 01 de octubre y 31 de diciembre de 2020, 16 agosto de 2021 y 01 de setiembre de 2021, respectivamente;

Firmado digitalmente por ROJAS CHU Ygor Yvan FAU 20307167442 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.04.2022 16:24:07 -05:00

Que, el consorcio LC&P con fecha 10 de setiembre del 2021 remitió a la Entidad el documento PRUP-CN-PM-CLM-001 reclamando el reconocimiento de honorarios profesionales por trabajos adicionales ejecutados del 01 de julio al 15 de agosto del 2021, por un valor de USD 36,030.40 (treinta y seis mil treinta con 40/100 dólares americanos);

Firmado digitalmente por MERINO FERNANDEZ Silvia Gloria FAU 20307167442 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.04.2022 16:10:17 -05:00

Que, del mismo modo, con documento PRUP-CN-PM-CLM-002 remitido a la Entidad con fecha 19 de octubre del 2021, el referido proveedor reclama el adeudo por concepto de la mayor prestación de supervisión ejecutada por la ejecución de las variaciones VO1, VO2, VO3 y VO8, el cual ascendería a la suma de USD 34,570.00 (treinta y cuatro mil quinientos setenta con 00/100 dólares americanos);

Firmado digitalmente por PALOMINO SEDO Javier Guillermo FAU 20307167442 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.04.2022 16:09:54 -05:00

Que, el Departamento de Gestión Expo 2020 Dubái a través de sus Informes Nos. 000297-2021-PROMPERU/GG-DGED y 0006-2022-PROMPERÚ/GG-DGED, manifiesta que, el consorcio LC&P ha prestado servicios fuera del alcance contractual, durante el periodo comprendido del 01 de julio al 15 de agosto del 2021, debido a las

Firmado digitalmente por MOROMISATO AWAKON Andres FAU 20307167442 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.04.2022 16:05:59 -05:00

demoras generadas por el contratista Pico International LLC durante la fase de construcción, ocasionando que el supervisor brinde servicios en jornadas extendidas (trabajos durante turno noche), además de la mayor participación del personal técnico clave, cuyo costo asciende a USD 36,030.40 (treinta y seis mil treinta con 40/100 dólares americanos);

Que, asimismo, el citado Departamento señala en sus Informes Nos. 000299-2021-PROMPERU/GG-DGED y 0007-2022-PROMPERÚ/GG-DGED, aclarados con Memorando N°00090-2022-PROMPERU/GG-DGED, que el consorcio LC&P prestó actividades de supervisión adicionales, fuera del alcance contractual, por la ejecución de las variaciones VO1, VO2, VO3 y VO8 al contrato suscrito con Pico International LLC, concluyendo que el costo de dicha prestación adicional asciende a USD 34,550.00 (treinta y cuatro mil quinientos cincuenta con 00/100 dólares americanos);

Que, además agrega que, la mayor prestación de los servicios de supervisión antes descritos se ejecutó sin contar con la modificación del contrato de supervisión que disponga la ejecución de las referidas prestaciones, toda vez que, hubo demoras en la generación de la documentación pertinente para gestionar la adenda respectiva, además de observaciones y revisiones. Sin embargo, debido a la obligación que tenía Promperú de contar con una supervisión permanente durante todas las jornadas laborales (día, noche u horarios extendidos); así como las variaciones asociadas a trabajos en ejecución o coordinaciones necesarias para la ejecución de las mismas, los trabajos de supervisión se realizaron según lo propuesto y a requerimiento de la Entidad:

Que, al respecto, la Unidad de Logística con Informes Nos. 104, 162, 207 y 256-2022-PROMPERÚ/GG-OAD-ULOG, con la conformidad de la Oficina de Administración expresada en los Memorandos Nos 117, 193, 229 y 328-2022-PROMPERU/GG-OAD, manifiesta que al haberse ejecutado los servicios a favor y a satisfacción de la Entidad, según lo indicado por el Departamento de Gestión Expo 2020 Dubái, resulta necesario que la Entidad cumpla con la retribución respectiva, caso contrario se estaría incurriendo en un acto de enriquecimiento sin causa; .

Que, la Oficina de Administración a través de los referidos Memorandos ha validado el costo de las prestaciones cuyo pago se reclama, recomendando la aprobación del reconocimiento de adeudos por la supervisión en jornadas extendidas y el incremento en el involucramiento y participación del personal técnico clave, por un total de USD 36,030.40 (treinta y seis mil treinta con 40/100 dólares americanos) y por servicios adicionales de supervisión de las variaciones O1, O2, O3 y O8 un valor de USD 34,550.00 (treinta y cuatro mil quinientos cincuenta con 00/100 dólares americanos). Para tal efecto, adjunta las Certificaciones de Crédito Presupuestario Nos. 0000303 y 0000304-2022, además de la conformidad de servicio otorgada con Informes Nos. 006 y 007-2022-PROMPERÚ/GG-DGED por el área usuaria de la contratación, validada con proveídos Nos 519 y 518-2022-PROMPERU/GG de la Gerencia General;

Que, mediante Opinión N° 199-2018/DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado señala que, de acuerdo a lo establecido artículo 1954 del Código Civil, la Entidad– sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar y en una decisión de su exclusiva responsabilidad–podría

reconocerle al proveedor una suma determinada a modo de indemnización por haberse beneficiado de las prestaciones ejecutadas por este en ausencia de un contrato válido para la normativa de Contrataciones del Estado; siempre– claro está– que hayan concurrido los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa;

Que, advirtiéndose que la Entidad se ha beneficiado con la prestación de los servicios brindados por el consorcio LC&P, los que fueron solicitados por el Departamento de Gestión Expo 2020 Dubái, sin que se haya retribuido la contraprestación pertinente, conforme se ha informado a través de los documentos antes anotados; corresponde reconocer dicho adeudo y proceder con la cancelación respectiva; caso contrario se incurriría en un acto de enriquecimiento sin causa, según lo establecido en el artículo 1954 del Código Civil;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 191-2022-PROMPERÚ/GG-OAJ manifiesta que, resulta conveniente y menos oneroso para la Entidad, asumir el reconocimiento de las prestaciones recibidas, ello en atención a que los costos que acarrearían el inicio de una acción de enriquecimiento sin causa por parte del proveedor podría involucrar no solo el reconocimiento del valor de las prestaciones, sino el pago de una eventual indemnización, intereses, costos y costas derivados del eventual proceso judicial recargándose dichos costos innecesariamente a la institución; por dicho motivo recomienda asumir el adeudo generado por las referidas prestaciones, conforme a lo sustentado por las áreas técnicas antes señaladas;

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, y considerando que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación son responsables de garantizar que las contrataciones que la Entidad realice se lleven a cabo en observancia de la normativa de Contrataciones del Estado, corresponde disponer se remita copia de los actuados a la Oficina de Recursos Humanos, a fin de que el Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad efectúe las acciones propias de su competencia como consecuencia de los hechos anteriormente descritos;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 y literal r) del artículo 13 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 060-2019-PROMPERÚ/PE;

Con el visado de la Gerencia General, el Departamento de Gestión Expo 2020 Dubái, la Oficina de Administración, la Unidad de Logística y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el reconocimiento de la deuda a favor de Consorcio LC&P Engineering Consultants DMCC – Capital Engineering Consultancy, conforme al siguiente detalle:

- Por los servicios adicionales de supervisión en jornadas extendidas y el incremento en el involucramiento y participación del personal técnico clave, por el periodo del 01 de julio al 15 de agosto del 2021, por un total de USD 36,030.40 (treinta y seis mil treinta con 40/100 dólares americanos), que al tipo de cambio asciende al importe de S/.141,707.56 (ciento cuarenta y un mil setecientos siete con 56/100 soles).

- Por los servicios adicionales de supervisión de las variaciones (VO1, VO2, VO3 y VO8) por el periodo del 01 de julio al 15 de agosto del 2021, un total de USD 34,550.00 (treinta y cuatro mil quinientos cincuenta con 00/100 dólares americanos), que al tipo de cambio asciende al importe de S/.135,885.15 (ciento treinta y cinco mil ochocientos ochenta y cinco con 15/100 soles).

Artículo 2°.- Disponer que la Oficina de Administración, se encargue de las acciones correspondientes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 3°.- Disponer que la Unidad de Logística de la Oficina de Administración remita copia de los actuados a la Oficina de Recursos Humanos, a fin de que el Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad proceda conforme a sus atribuciones, según lo indicado en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer que el responsable de la actualización de la información del Portal de Trasparencia Estándar de PROMPERÚ, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario contados desde el día siguiente de su notificación, efectué la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia de PROMPERÚ.

Regístrese y comuníquese.